

REGLAMENTO DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL. MUNICIPIO DE CAJEME SONORA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El centro antirrábico es parte del programa contra la rabia que lleva a cabo la Secretaría de Salud del Estado, derivado del mismo programa a nivel nacional compartiendo acciones y responsabilidades con la SAGAR.

La intervención del Municipio es producto de la descentralización administrativa del sector salud.

La rabia es una zoonosis que se transmite de animal a animal y accidentalmente al hombre, por lo que las medidas de control del padecimiento deben encaminarse a los animales para cortar la cadena de transmisión.

La rabia en México constituye un problema de salud pública en forma enzoótica y afecta en grado variable a todas las entidades federativas del país, ocasionando anualmente un importante número de muertes en humanos y animales.

El padecimiento fundamentalmente se mantiene en dos ecosistemas: el primero en las ciudades en las que el perro es el principal reservorio y transmisor del padecimiento y el segundo, en el campo en donde estos papeles los desempeña el murciélago hematófago transmisor del derriengue o rabia parálitica del ganado. Hasta la fecha la fauna silvestre no ha desempeñado un papel importante, esporádicamente se presentan pequeños brotes en coyotes en el norte del país y en algunas áreas tienen importancia los murciélagos no hematófagos.

De los casos de rabia en animales el 85.9% correspondieron a perros, el 7.7% a bovinos, el 4.1% a gatos y el resto a diversas especies, entre las cuales sólo el 0.3% ocurrió en la fauna silvestre incluyendo los quirópteros.

El programa de control de la rabia de la Secretaría de Salud se basa en la inmunización a niveles útiles de la población canina y otros animales domésticos así como la eliminación de estos sin dueño responsable.

Como complemento obligado de estas acciones, la consulta médica y el tratamiento preventivo a las personas agredidas o expuestas; recolección, observación y diagnóstico de animales agresores o sospechosos y educación higiénica sobre rabia y demás zoonosis a distintos niveles.

Los programas de control de la rabia requieren de una infraestructura que asegure la continuidad de las acciones, la evaluación de las mismas y una vigilancia epidemiológica adecuada. Esta infraestructura está representada en México por los centros antirrábicos veterinarios con relación a los animales, los centros de salud para la atención a los humanos y los laboratorios para el diagnóstico. Por ello el Centro Antirrábico es parte integrante del programa de control de la rabia por lo que debe realizar sus actividades coordinadamente con los otros elementos que participan en dicho programa.

De acuerdo a la estadística existente en la Secretaría de Salud del Estado el 95% de los casos positivos a rabia, se presentan en el sur del estado, y en cambio en la zona fronteriza desde hace más de 25 años no se presenta ningún caso positivo.

A nivel nacional se considera el municipio de Cajeme como zona roja a pesar que desde 1992 a la fecha no se ha presentado ningún caso de rabia en los humanos más no así en los animales.

Con la operación del Centro Antirrábico debemos mantener en cero esta enfermedad en los humanos y disminuir al máximo en los animales

En consecuencia, con base en lo expuesto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, 37 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Municipal, 230, 231, 232, 234, 285 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, tengo a bien someter a la distinguida consideración del H. Organismo colegiado el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL. DEL MUNICIPIO DE CAJEME SONORA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. El programa de rabia municipal es una estrategia de servicio a la comunidad, que se encarga de la prevención y control de la rabia en el Municipio y en apoyo al programa estatal.

Art.2. La operatividad técnica y administrativa del programa de rabia municipal se fundamenta en:

- A) Convenio de coordinación entre el H. Ayuntamiento, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y los servicios de salud de sonora.
- B). Manual de normas y procedimientos para el desarrollo del programa.

CAPITULO II

DE LA TENENCIA DE LOS ANIMALES

Art.3. La tenencia de animales domésticos, así como el adecuado manejo y control de los mismos, es de estricta responsabilidad de su propietario.

Art.4. Está prohibido que los animales domésticos deambulen libremente sin control en la vía pública y en sitios de reunión. Los perros podrán salir en compañía de su propietario siempre que este los lleve con collar, cadena y si es necesario bozal.

Art.5. Los propietarios de perros, gatos y demás mascotas, podrán tener la cantidad que ellos puedan mantener en excelentes condiciones sanitarias y sin que afecten el medio ambiente y la buena vecindad. En tratándose de criadores de animales o mascotas dentro del casco urbano, a demás de lo anterior será obligatorio tener el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Salud Pública Municipal y contar además con la licencia de uso de suelo correspondiente que expida el Municipio. El incumplimiento de lo anterior tendrá como consecuencia la clausura temporal o definitiva del criadero en referencia.

Art.6. Los propietarios serán responsables por los daños y perjuicios que sus mascotas ocasionen a terceros cuando se encuentren fuera de la vivienda del propietario.

Art.7. Los propietarios serán responsables de las heces o excremento que provoquen sus mascotas en la vía pública o en las propiedades de terceros. Por tal razón deberán remover sin demora las heces o excrementos expulsados por sus mascotas.

CAPITULO III

DE LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

Art.8. Es obligación de todo propietario de perros, gatos, y demás animales domésticos aplicar anualmente la vacuna contra la rabia y contar con el correspondiente certificado expedido por el Centro Antirrábico o Médico Veterinario Legalmente autorizado para ejercer su profesión.

Art.9. Las especies de animales susceptibles de vacunación antirrábica anual, serán los perros, gatos y demás animales domésticos a partir del mes de edad.

Los que sean vacunados antes de los tres meses de edad, serán revacunados al año de edad. Lo anterior es responsabilidad absoluta de los propietarios de los animales.

Art.10. Los propietarios de tiendas de animales tendrán la obligación de aplicar la vacuna contra la rabia a perros gatos y demás animales domésticos que tengan para su comercialización, así mismo entregar al comprador el comprobante de vacunación actualizado, los gastos por este concepto serán por cuenta del vendedor.

Art.11. El universo de la población animal susceptible de vacunación antirrábica, será determinado por censos que deberán actualizarse anualmente, elaborados por personal a cargo del Centro Antirrábico Municipal.

Art.12. La vacuna antirrábica que sea aplicada por el personal del Centro Antirrábico Municipal será gratuita así como el certificado de vacunación, excepto para las tiendas que se dediquen a la comercialización de animales domésticos, a los cuales se aplica el concepto mencionado en el artículo 10 del presente.

Art.13. Los servicios de salud de sonora, en coordinación con el H. Ayuntamiento y demás organismos de carácter público, social y privado, con los cuales se haya celebrado convenio de colaboración llevarán a cabo anualmente una o dos fases intensivas de vacunación antirrábica, así como un programa permanente de vacunación en lugares por definir.

Art.14. Los establecimientos privados dedicados a la venta de animales domésticos, así como farmacias, clínicas y consultorios veterinarios autorizados para la aplicación de la vacuna antirrábica reportarán mensualmente al Centro Antirrábico Municipal, con fines de registro estadístico, el número de dosis aplicadas.

Art.15. Se sancionará a todo aquel vacunador que no cuente con la autorización respectiva expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Sonora.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPTURA Y SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS.

Art.16. Los animales domésticos capturados en vía pública sin reporte de agresión o lesión, permanecerán confinados en las instalaciones del centro antirrábico, y de no existir éste, se habilitará un local ex profeso, para que al

término de 48 horas, si no son rescatados por su propietario, se aplicará el concepto mencionado en artículo 19 del presente. Los animales que sean reclamados por sus propietarios dentro del término y concepto antes mencionado será entregado, previa identificación del animal, presentar el certificado de vacunación o en su defecto se vacunará en el momento y pagar los gastos correspondientes equivalentes a: 1.5 a 2 días de salarios mínimos diarios vigentes en esta cabecera municipal por captura, atendiendo a la mayor o menor dificultad de la maniobra, mas 2 a 3 días de salarios mínimos diarios vigentes en esta cabecera municipal por la estancia, en virtud del mayor o menor costo de manutención del animal.

Art.17. El propietario de animales considerados como reincidentes se les duplicara la sanción antes mencionada considerando que a la tercera vez no les será devuelto el animal, aplicando el concepto del artículo 19 del presente reglamento.

Art.18. Los animales callejeros con reporte de agresión y lesiones se aplicarán los conceptos observados en el capítulo V de este reglamento.

Art.19. Todo animal que no sea reclamado por su propietario al término del tiempo o causas que se mencionan para cada caso quedará a disposición del centro antirrábico para ofrecerlos a terceros que se responsabilicen de su adecuado manejo y cuidado, conforme al convenio que para tal efecto celebre con el Centro Antirrábico Municipal, de no darse este supuesto, serán sacrificados de manera humanitaria utilizando de forma preferencial un sistema eléctrico para su ejecución, la disposición final de los cadáveres se hará en el horno crematorio o en el relleno sanitario municipal.

CAPÍTULO V

DE LA OBSERVACIÓN DE ANIMALES AGRESORES

Art.20. Todo animal agresor que lesione en vía pública o haya tenido contacto de riesgo con una persona, será sometido a observación durante 10 días en el Centro Antirrábico Municipal, si al término de este plazo el animal no presenta sintomatología de Rabia, podrá ser entregado al propietario, previo pago al Centro Antirrábico Municipal de, el equivalente a: 1.5 a 2 días de salarios mínimos diarios vigentes en esta cabecera Municipal por concepto de captura atendiendo a la mayor o menor dificultad de la maniobra. mas 5 a 6 días de salarios mínimos diarios vigentes en esta cabecera municipal por concepto de observación (10 días) en virtud del mayor o menor costo de manutención del animal, mas 5 a 20 días de salarios mínimos diarios vigentes en esta cabecera municipal por concepto de sanción administrativa, la cual se

establecerá dependiendo de la mayor o menor negligencia en el control del animal.

Si no son reclamados por sus propietarios se aplicará el concepto mencionado en el artículo 19 del presente reglamento.

Art.21. Si el propietario del animal agresor decide que este sea observado en su domicilio, se podrá autorizar siempre y cuando firme un convenio de responsabilidades con el Centro Antirrábico Municipal comprometiéndose a lo siguiente.

a).- Deberá contratar a un médico veterinario debidamente autorizado para ejercer su profesión en el Estado de Sonora y en forma preferencial que pertenezca a la sociedad de Médicos Veterinarios Zootecnistas del sur de Sonora para que observe al animal durante el término reglamentario (10 días) y reporte por escrito diariamente al encargado del centro antirrábico municipal sobre el estado de salud del animal, al término del plazo entregará un certificado de salud, si este es negativo a sintomatología de rabia el propietario del animal podrá solicitar la cancelación del convenio siempre y cuando pague al centro antirrábico municipal los conceptos que se mencionan en artículo 20 del presente.

b).- Los gastos por concepto de honorarios del médico veterinario serán por cuenta del propietario del animal.

Art.22. Cuando el animal haya agredido o lesionado a una persona dentro del domicilio de su propietario, este quedará exento del pago por sanción administrativa y captura, quedando obligado a dar las facilidades y cumplir con las indicaciones del encargado del centro antirrábico municipal para la observación por el tiempo requerido (10 días), y cubrir el costo por concepto de observación previsto en el artículo 20 del presente reglamento.

Art.23. En caso de que al hacerse el requerimiento de entrega del animal para observación por parte del centro antirrábico, el dueño del animal se negare a entregarlo o firmar el convenio de responsabilidad, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el uso de la fuerza pública para capturar y trasladar al animal al Centro Antirrábico Municipal, además de aplicar la sanción correspondiente.

Art.24. Los propietarios de animales agresores reincidentes, cubrirán el doble de la sanción estipulada en el artículo 20 del presente reglamento considerando que a la tercera vez los animales no serán entregados a sus propietarios, procediendo la aplicación del artículo 19 del presente reglamento.

Art.25. Los animales no vacunados que hayan sido lesionados por un animal rabioso o sospechoso que escapó y no se identificó, serán sacrificados. Solo

podrán quedar bajo vigilancia y responsabilidad de su propietario previa firma de convenio de responsabilidad, los animales que demuestren tener vacunación vigente, que sean revacunados después del incidente y sometidos a observación por un periodo de 6 meses.

CAPITULO VI

DEL DIAGNÓSTICO DE RABIA

Art.26. Se establecerá coordinación con el laboratorio de sanidad animal de la SAGAR en Cd. Obregón Sonora o con el laboratorio Estatal de Salud Pública en la Ciudad de Hermosillo Sonora, para efectuar el diagnóstico confirmatorio a través de la observación del encéfalo del animal. ambos laboratorios notificarán por escrito el resultado al responsable del centro antirrábico municipal, quedando este obligado a notificar al interesado.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN INTRA Y EXTRA SECTORIAL

Art.27. Las instituciones del sector público involucradas en la prevención y control de la rabia en el Municipio. participarán de acuerdo a las atribuciones de su competencia para el logro de los objetivos del programa.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Art.28. Queda prohibido el maltrato físico de los animales domésticos, consistente en: golpes, negación de alimento y agua, exposición constante a las inclemencias del tiempo, falta de atención médica veterinaria en caso de padecer cualquier enfermedad, falta de higiene en su lugar de estancia, hacinamiento y todo acto provocado por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida.

Art.29. Queda estrictamente prohibido dentro del Municipio exhibir, manejar y fomentar ya sea de forma gratuita o lucrativa con las peleas de animales domésticos.

Art.30. Es obligación de todos los propietarios de animales de compañía que

tengan necesidad de transportarlos. hacerlo dentro de jaulas, con bozal o sujetos con cintos de seguridad.

Art.31. Las personas que agredan verbal o físicamente al personal encargado de la captura de animales callejeros, o con reporte de agresión se impondrá una sanción administrativa equivalente a: 20 a 50 días de salarios mínimos diarios vigentes en esta cabecera municipal, ello con independencia de la responsabilidad penal que resulte.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art.32. La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar a las sanciones que para el efecto señalan la ley de salud para el Estado de Sonora y el presente reglamento.

TRANSITORIO

Art.UNICO. EL presente reglamento entrará en vigor en el Municipio al día siguiente de su autorización y publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado, en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, de Cd. Obregón Sonora, a los 29 días del mes de ABRIL del año 2002, acuerdo número 146 para su publicación y observación general en la Jurisdicción Territorial del municipio de Cajeme, Sonora.

C.P: RICARDO BOURS CASTELO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

Lic. ABEL MURRIETA GUTIERREZ
SECRETARIO MUNICIPAL